



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 0355**
FECHA: **01 ABR 2025**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En concomitancia con lo anterior, el día 20 de noviembre de 2023 funcionarios de la Corporación realizaron visita de seguimiento e inspección técnica al establecimiento de comercio **CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA**, representado legalmente por la señora **MARTHA DANIELA CAUSIL MONTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1007613190 el cual se encuentra ubicado en la D 29A 18A 52 – barrio la floresta, municipio de Montería, departamento de Córdoba. Se realizó un procedimiento de medición de ruido con apoyo del laboratorio técnico Control de Contaminación LTDA (acreditado por el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales – IDEAM) y soportado bajo el informe de análisis y correcciones presentados en el informe EM2562 CC 1022, donde se evidencian los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de tal manera se generó el informe de visita SGA No. IV2023-1282, en el cual se indica:

ACTIVIDADES REALIZADAS

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, en el ejercicio de sus funciones, el día 17 de noviembre de 2023 se desarrollaron actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS llevaron a cabo visita de inspección, seguimiento y control de ruido a establecimientos comerciales como bares y discotecas en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, en donde se pudo constatar lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 –Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 1 de 12

AUTO N. N° 0355

FECHA: 01 ABR 2025

-La localización geográfica del establecimiento "CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA" es 8°44'50.16"N -75°52'17.93"W

-Punto de medición ubicado en "CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA" está situado en una zona residencial.

-La existencia de una fuente generadora de emisión de ruido, con una posible contaminación acústica de trascendencia al ambiente – "CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA".

Asimismo, fue socializada la resolución 627 de 2006 por parte de los profesionales, al administrador del establecimiento comercial CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA, la señora MARTHA DANIELA CAUSIL MONTES identificada con cédula de ciudadanía No. 1007613190 y una vez informadas las partes interesadas, se puso en marcha el procedimiento por parte del laboratorio técnico Control de Contaminación LTDA, encargado de realizar el proceso de medición de ruido.

En ese orden de ideas, finalmente se termina el procedimiento y se socializa que existe contaminación por emisión de los niveles de ruido de acuerdo con los resultados obtenidos, toda vez que se realizan los ajustes a los componentes tonales, impulsivos y de baja frecuencia utilizando la metodología de la resolución 627 de 2006 y análisis por parte del laboratorio acreditado por el IDEAM Control de Contaminación LTDA.



Fotografía 1. Establecimiento, CASINO BAR LA GALLERA - LA GALLERA NUEVA, 2023.

AUTO N. **Nº 0355**
FECHA: **01 ABR 2025**



Fotografía 2. Socialización del resultado de la medición, CASINO BAR LA GALLERA - LA GALLERA NUEVA, 2023.

Cabe resaltar que, para el procedimiento de medición realizado por parte del laboratorio acreditado por el IDEAM, Control de Contaminación LTDA en el establecimiento “CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA”, fue distribuido en 2 menciones de 13 minutos con intervalos de descanso de 17 minutos.

A continuación, se muestra el resultado del monitoreo de emisión de ruido.

Figura 1. Resultados del monitoreo de emisión de ruido y declaración de conformidad
Fuente: Informe técnico emisión de ruido, control de contaminación Ltda., 2023.

CONCLUSIONES

Una vez realizados los procedimientos de medición de ruido por parte del laboratorio técnico Control de Contaminación LTDA (acreditado por el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales – IDEAM) y soportado bajo el informe de análisis y correcciones presentados en el informe **EM2562-CC 1023**, se evidencia que no existe cumplimiento de lo establecido en la resolución 627 de 2006 con referencia a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido dB(A), por parte del establecimiento “CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA”. El resultado obtenido fue de 79,7 dB(A), la medición ejecutada en el establecimiento reporta un nivel de ruido que excede la norma establecida de 55 dB(A) en el periodo nocturno para el sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado. Subsector: zonas residenciales, o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, obteniéndose como resultado **NO CUMPLE**.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0355

FECHA: 01 ABR 2025

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de La misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales. Atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales- CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 4 de 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0355

FECHA: 01 ABR 2025

o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*"

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo*"

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 0355**

FECHA: **01 ABR 2025**

investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. “Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0355

FECHA: 01 ABR 2025

lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 determina: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

.- El ruido nocivo..."

Que esta Corporación encuentra necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los impactos ambientales adversos, generados por la emisión de ruido al medio ambiente incumpliendo con los niveles máximos permisibles por la resolución N. 627 de 2006.

Que la falta de manejo efectivo de estos elementos afecta al hombre y su entorno, su salubridad y tiene impactos negativos en el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.2.12. expresa: "*Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.* "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente."

Artículo 2.2.5.1.2.13. dispone: "*Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental.* Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.

2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0355

FECHA: 01 ABR 2025

3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.

4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Artículo 2.2.2.1.15.1. dispone: *"Prohibiciones por alteración del ambiente natural.* Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes."

Artículo 2.2.5.1.5.1. expresa: *"Control a emisiones de ruidos.* Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público".

Artículo 2.2.5.1.5.3. dispone: *"Altoparlantes y amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente".

Artículo 2.2.5.1.5.4. expresa: *"Prohibición de generación de ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas".

La Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2 dispone: *Horarios.* Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios.

Diurno

De las 7:01 a las 21:00 horas

Nocturno

De las 21:01 a las 7:00 horas

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 0355

FECHA: 01 ABR 2025

Artículo 9 expresa: "Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

TABLA 1

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		

AUTO N. **Nº 0355**

FECHA: **01 ABR 2025**

	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50"

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el informe de visita SGA No. IV-2023-1282 de fecha 20 de noviembre de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio **CASINO LA GALLERA – LA NUEVA GALLERA**, representado legalmente por la señora **MARTHA DANIELA CAUSIL MONTES** identificada con cédula de ciudadanía No.1007613190, por infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido, violando lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido, toda vez que su



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 0355**
FECHA: **01 ABR 2025**

conducta está transgrediendo el artículo 44 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución N. 627 de 2006.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del establecimiento comercial **CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA**, representado legalmente por la señora **MARTHA DANIELA CAUSIL MONTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1007613190, por infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido, violando lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento comercial **CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA**, representado legalmente por la señora identificada con cédula de ciudadanía No.1007613190, para que se realicen las siguientes actividades:

- Realizar adecuaciones de insonorización en un tiempo no mayor a 15 días calendario al recibo del presente documento, con el objetivo de disminuir la emisión de ruido.
- Aportar el número de NIT del establecimiento comercial **CASINO BAR LA GALLERA– LA GALLERA NUEVA**

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la **CAMARA DE COMERCIO** de Montería, con Nit No. 981080019, con el objetivo de constatar toda la información que posea relacionada con el establecimiento de comercio comercial **CASINO BAR LA GALLERA – LA GALLERA NUEVA**, representado legalmente por la señora **MARTHA DANIELA CAUSIL MONTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1007613190, ubicada en la D 29 A 18 A 52- barrio la floresta, municipio de Montería, departamento de Córdoba.

ARTÍCULO

CUARTO

Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al establecimiento comercial **CASINO BAR LA GALLERA– LA GALLERA NUEVA**, representado legalmente por la señora identificada con cédula de ciudadanía No. de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 Nº 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 11 de 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 0355

FECHA: 01 ABR 2025

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: Juan David Echeverry / Judicante Oficina Jurídica

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 12 de 12